



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero y
Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 20 de diciembre de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 30 de octubre de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente provocado por la presencia de un animal muerto en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 6 de noviembre de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.003/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo en funciones, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- Con fecha 5 de enero de 2007 Dña. yyyyy, en nombre y representación de xxxxx, presenta en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, un escrito solicitando una indemnización por los daños y perjuicios sufridos en el vehículo propiedad de su representado,



debido al impacto ocasionado por la presencia de un jabalí muerto en la vía por la que circulaba. Describe el accidente del siguiente modo:

“En fecha 14-octubre-2005, zzzzz circulaba por la autovía xxxx, sentido xxxx, entre las localidades de xxxx y xxxx en el vehículo xxxx, propiedad de nuestro patrocinado, cuando inesperadamente se encontró en el carril de la izquierda de la calzada con un jabalí muerto; en el lugar del siniestro se encontraban detenidos otros dos vehículos”.

Se cuantifica el perjuicio en 631,38 euros, abonados por la reparación del vehículo.

Presenta junto al escrito de reclamación, los siguientes documentos:

- Copia del poder para pleitos otorgada a favor de Dña yyyyy.
- Copia del atestado instruido por la Guardia Civil del puesto principal de xxxx.
- Factura emitida por “qqqqq S.L.” correspondiente a la reparación realizada.
- Copia del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica del vehículo.

Segundo.- Consta en el expediente Auto de 4 de noviembre de 2005, del Juzgado de Instrucción nº 2 de xxxx, en el que se acuerda la inhibición del conocimiento del procedimiento abreviado 962/2005, que se había iniciado tras la entrega del atestado por la Guardia Civil, por haber ocurrido los hechos “fuera de su jurisdicción”.

Tercero.- Por otro lado, el día 29 de diciembre de 2005, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxxx informa de que los terrenos existentes a ambos lados de la carretera en el punto kilométrico donde tuvo lugar el siniestro, tienen la consideración de vedados.

Cuarto.- El día 30 de mayo de 2007 el Delegado Territorial procede al nombramiento del instructor del procedimiento, siendo notificado al interesado.



Quinto.- El día 26 de julio de 2007 se concede trámite de audiencia a la parte reclamante, dentro del cual y mediante escrito registrado de entrada el día 6 de septiembre de 2007, el interesado comunica que al haber transcurrido el plazo de seis meses sin recaer resolución expresa, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de xxxxx.

Sexto.- La propuesta de resolución, de 12 de septiembre de 2007, se muestra desfavorable a la estimación de la reclamación, basándose en la inexistencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración Autónoma y la producción del daño.

Séptimo.- El 2 de octubre de 2007, la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial emite informe favorable sobre la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.



3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.



d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente provocado por la irrupción de un animal en la calzada.

La parte interesada no ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pues los daños se produjeron con fecha 14 de octubre de 2005 (tal y como se recoge en la reclamación y en el atestado instruido por la Guardia Civil), mientras que la reclamación se ha presentado con fecha 5 de enero de 2007, fuera, pues, del plazo señalado en el referido precepto, por lo que la acción, para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial, no puede ser ejercitada con éxito al haber prescrito.

No consta tampoco en el expediente pendencia de ningún proceso penal tras el Auto de inhibición del Juzgado de Instrucción nº 2 de xxxx, de 4 de noviembre de 2005, que pudiera considerarse interruptiva del plazo de prescripción.

Por otra parte, el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, ya citado, –aplicable a los procedimientos que se inicien, instruyan y resuelvan por todas las Administraciones Públicas, de acuerdo con su artículo 1.2, sin perjuicio de las especialidades procedimentales que las Comunidades Autónomas puedan establecer en virtud de las competencias estatutariamente asumidas en materia de responsabilidad patrimonial–, señala en su artículo 12.2 que se solicitará que el dictamen del órgano consultivo competente se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización. Sin embargo, en el presente caso la extemporaneidad de la solicitud hace innecesario que este Consejo Consultivo valore el resto de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente provocado por la presencia de un animal muerto en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.